

## ESTATUTOS

### COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS VEREDAS WUACHIMAN CAMPO SEIS MIRAMONTE “COOPWHACAMI”

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

**ARTÍCULO 1o.** Denominase **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS VEREDAS WUACHIMAN CAMPO SEIS MIRAMONTE**, cuya sigla es “**COOPWHACAMI**”, entidad de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de interés común, integrada por sus asociados fundadores y por las personas que, mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a él; Es de naturaleza cooperativa y se regirá por la legislación del sector solidario, cooperativo, sus estatutos, sus reglamentos y las demás normas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2o.** El domicilio principal de la Cooperativa será el Salón Comunal de la vereda Campo 6 del municipio de Tibú departamento de Norte de Santander.

**ARTÍCULO 3o.** El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y, por lo tanto, podrá establecer agencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país, a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

**ARTÍCULO 4o.** La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS

**ARTÍCULO 5o.** La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de las personas asociadas.
3. Participación económica de las personas asociadas.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.
8. Actuación sin ningún tipo de discriminación.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6o.** Objeto Social fundamental, base del Acuerdo Cooperativo, en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la Cooperativa, es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, sus familiares y organizaciones del sector solidario, a partir de la generación de empleo, el mejoramiento de los ingresos, el bienestar social, la disminución de pobreza, el fomento al emprendimiento asociativo productivo, el respeto al medio ambiente, el desarrollo integral sostenible de las comunidades; siendo un instrumento para la solución de las necesidades de los grupos sociales; mediante el fomento del aporte, la gestión empresarial solidaria, el desarrollo rural, el crecimiento económico y el bienestar integral de sus integrantes; mediante la práctica de la ayuda mutua, el esfuerzo propio compartido, los principios cooperativos y una administración ética y eficaz de los recursos.

**ARTÍCULO 7o.** Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Contribuir al desarrollo económico, social, cultural y educativo de sus asociados, mediante la aplicación de los principios del sector solidario, promoviendo y fortaleciendo a través del ejercicio de la democracia participativa.
2. Realizar actividades que promuevan el desarrollo económico y social de la cooperativa y su base social, para lo cual podrá conformar secciones o unidades productivas, las que deberán ser reglamentadas por el Consejo de Administración.
3. Prestar servicios a empresas y proveer suministros a personas naturales y jurídicas, relacionados con actividades tales como: rocería, geotecnia, mantenimiento de vías terciarias, obras civiles menores e hidráulicas, obras de metalmecánica, reforestación, empradización, revegetalización, mantenimientos menores, servicios de cafetería e integrales de abastecimiento, limpieza y aseo de áreas, entre otros, que el consejo de administración podrá reglamentar.
4. Fomentar la producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos agropecuarios y maquinaria agrícola que beneficien la producción empresarial y comercial de las áreas que se desarrollen en la cooperativa.
5. Fomentar la educación asociativa e informal, para mejorar la calidad de vida de las personas asociadas, sus familias y la comunidad solidaria que se relaciona con la cooperativa.
6. Servicio de construcción, diseño y adecuación de tierras para la agricultura, la edificación de vivienda rural y demás obras civiles que incidan en el cumplimiento del objeto social.
7. Gestionar recursos ante instituciones estatales y privadas, nacionales e internacionales o cualquier medio autorizado por la ley para el desarrollo y gestión del objeto social.

8. Liderar procesos de integración con entidades del sector solidario con el fin de desarrollar su objeto social.
9. Fomentar y ejecutar proyectos de prestación de servicio, agropecuarios, agroindustriales, producción, transformación, de comercialización y de inversión en sus diferentes áreas de acción, a corto, mediano y largo plazo.
10. Brindar asistencia técnica a las personas asociadas, en temas agrícolas y pecuarios en general y a empresas que soliciten el servicio de asesoría en todo lo relacionado a su objeto social.
11. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional de acuerdo a sus objetivos.
12. Fomentar las Buenas Prácticas Agropecuarias en todo lo relacionado en aspectos ambientales, agricultura sostenible y certificaciones ambientales.
13. Promover en general, todos los actos y contratos relacionados al objeto social.
14. Contribuir a elevar el nivel educativo de su comunidad solidaria con acciones que no incluyen educación formal, ni para el trabajo; y abrir espacios de preparación para las personas asociadas y sus familias.
15. Fomentar e impulsar el emprendimiento y las actividades productivas en las personas asociadas, núcleos familiares y comunidad relacionada, adelantando programas de apoyo empresarial.
16. Prestar servicios sobre los cuales la cooperativa y sus personas asociadas, con criterio empresarial asociativo, tengan manejo y conocimiento de temas que coadyuven al objeto social establecido en el acuerdo cooperativo indicado en estos estatutos.
17. Fomentar y adelantar procesos de gestión comercial y de mercadeo de productos y servicios en las áreas atendidas por la cooperativa, siendo extensiva esta labor al entorno mediante alianzas, convenios y/o cualquier figura contractual que permita esta actividad.
18. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la cooperativa.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del objeto social, el concejo de administración podrá crear, organizar, reglamentar y desarrollar secciones, establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, dado el carácter multiactivo de la cooperativa.

**ARTÍCULO 8o.-** La Cooperativa podrá ofrecer a sus personas asociadas servicios diferentes a los previstos en el artículo precedente mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente las del sector solidario.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9. Calidad de asociado. Se adquiere:** Tienen la calidad de asociados de la cooperativa, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente haya sido admitidas como tales y sean adherido voluntariamente, permanecen asociadas y se encuentran debidamente inscritas en el registro social.

## **CAPÍTULO V**

### **CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

#### **ARTÍCULO 10. Requisitos de la admisión de los asociados**

**Personas naturales:** Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años.
2. Suscribir el ACTA DE CONSTITUCIÓN o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado.
3. Ser afiliado a una junta de acción comunal.
4. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área de actividades de la Cooperativa.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
6. Suscribir un aporte social inicial equivalente a un salario diario mínimo legal vigente (VEINTISEIS MIL CIEN \$26.100 PESOS), como la base con la que cada asociado ingresa a la Cooperativa. Igualmente deberán cancelar mensualmente una cuota de aportes sociales por un valor equivalente al 50% del salario Mínimo Diario legal vigente (TRECE MIL \$13.000 PESOS). Estos valores se expresarán en el múltiplo de mil más cercano.
7. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación básica cooperativa.

8. Acoger la norma estatutaria y los reglamentos internos de la cooperativa.
9. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, quien dispondrá de un periodo máximo de sesenta (60) días calendario para su estudio y pronunciamiento.
10. Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo.

**Personas jurídicas:** Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidos como asociados:

1. Suscribir el ACTA DE CONSTITUCIÓN o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado.
2. Ser una junta de acción comunal legalmente constituida.
3. Acreditar personería jurídica vigente, con certificado y representación legal, emitido por la autoridad o entidad competente.
4. Presentar por escrito solicitud de afiliación y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso. El Consejo de Administración, quien dispondrá de un periodo máximo de sesenta (60) días calendario para su estudio y pronunciamiento.
5. Suscribir un aporte social inicial equivalente a un salario diario mínimo legal vigente (VEINTISEIS MIL CIEN \$26.100 PESOS), como la base con la que cada asociado ingresa a la Cooperativa. Igualmente deberán cancelar mensualmente una cuota de aportes sociales por un valor equivalente al 50% del salario Mínimo Diario legal vigente (TRECE MIL \$13.000 PESOS). Estos valores se expresarán en el múltiplo de mil más cercano y su revalorización será anual, de acuerdo al incremento salarial.
6. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación básica cooperativa.
7. Acoger la norma estatutaria y los reglamentos internos de la cooperativa.
8. Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo.

**PARAGRAFO:** Las personas que se afilien con posterioridad a la cooperativa deberán pagar una cuota de admisión, la cual será fijada por el Consejo de Administración

## **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 11º** - Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y universales del Cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y del presente estatuto que rige la entidad.
2. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, la ley, los estatutos, y los reglamentos vigentes.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente, el estatuto y los reglamentos.
4. Comportarse con lealtad y solidaridad, en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Utilizar los servicios de la Cooperativa en forma habitual.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.
8. Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite e informar sobre cualquier cambio de domicilio y dirección.
9. Concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando fuere convocado y se encuentre en condiciones de habilidad de acuerdo a los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
10. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
11. Pagar los aportes sociales y la cuota de sostenimiento en los términos y condiciones establecidos por los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales del estatuto y de los reglamentos.
13. Comunicar en primera instancia a la Junta de Vigilancia o al comité de Conciliación de la Cooperativa, los reclamos que haya de hacer relacionados con la prestación de servicios u otros derivados del acuerdo cooperativo.
14. Someter en primera instancia al Comité de Conciliación, la conciliación de los conflictos que se presenten entre la Cooperativa y el asociado, relacionado con el acuerdo cooperativo.

15. No pertenecer a otra cooperativa que preste los mismos servicios.

## **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 12º** - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa en su administración, gestión y control mediante el desempeño de cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la entidad, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Beneficiarse de los programas educativos, de seguridad social y recreación que realice la Cooperativa.
5. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras no esté en proceso de liquidación actuando en conformidad con este estatuto y los reglamentos internos.
7. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los organismos de control y vigilancia (Junta de Vigilancia y revisoría Fiscal) examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos, que prevean los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
9. Presentar por escrito, cuando hubiere lugar, y a través de la Junta de Vigilancia, las quejas y los reclamos fundamentados sobre la prestación de servicios y recibir las explicaciones o aclaraciones relacionadas con el reclamo.
10. Participar con su voto en la elección de delegados a las Asambleas Generales de la Cooperativa de acuerdo con los reglamentos expedidos por el organismo competente.

11. Ejercer los demás derechos que se deriven de la asociación Cooperativa o de las normas estatutarias.
12. Solicitar en primera instancia al comité de Conciliación, la solución de conflictos que se presenten entre la Cooperativa y el asociado, relacionados con el acuerdo Cooperativo

**PARAGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**PARAGRAFO 2:** La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de los derechos sin limitaciones distintas a las consagradas a este estatuto, siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

**ARTÍCULO 13. Pérdida de calidad de asociado.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas

**ARTÍCULO 14. Retiro voluntario.** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. El Consejo de Administración tendrá un plazo de 60 días hábiles para formalizar las solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTÍCULO 15. Reintegro posterior al retiro voluntario.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de 6 meses del retiro, solicitar su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 16. No concesión de retiro voluntario del asociado.** El consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en las circunstancias previas a la disolución y liquidación de la Cooperativa.

**ARTICULO 17. Retiro forzoso:** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido estará sujeta al debido proceso y será susceptible del recurso de reposición y apelación que podrá interponer el asociado



afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

**ARTÍCULO 18. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 19. Fallecimiento del asociado.** La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

**ARTÍCULO 20. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas.** En caso de disolución y liquidación de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el estatuto de la entidad liquidada.

**ARTÍCULO 21. Los derechos del asociado fallecido y representación.** En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Y lo establecido en la afiliación. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de 3 meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 22.** En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, estos podrán a voluntad propia dejar los aportes que tengan hasta el momento en la Cooperativa; a un heredero previo la firma del formulario que posee la Cooperativa para estos casos, donde se autoriza a la Cooperativa a pasar la totalidad de los aportes al beneficiario del presente formulario; caso contrario se tomara como pérdida de calidad de asociado.

**ARTÍCULO 23. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.** Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 24. Causales de sanción.** El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea General y el consejo de Administración, junta de Vigilancia, comité de Educación y demás actos programados por la Administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

**ARTICULO 25. Sanciones.** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por 1 SMMLV
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 3 meses.
5. Exclusión.

**ARTICULO 26. Exclusión.** Además de los casos previstos en la ley 79/88, el consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.

2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficios o provecho a terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a 3 Asambleas Generales ya sean de carácter ordinaria o extraordinaria.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Los demás que requieran una sanción de exclusión.

**ARTICULO 27. Reincidencia.** En caso de reincidencia de las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones de durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**ARTICULO 28. Atenuantes.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El consejo de administración evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 29. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia.** Para los miembros del consejo de Administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

**PARÁGRAFO:** El consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

**ARTICULO 30. Procedimiento.** Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y se establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en términos contemplados en el presente estatuto. La Cooperativa puede optar por la Junta conciliadora.

**ARTÍCULO 31. Mantenimiento de la disciplina social.** Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

**ARTÍCULO 32. De los recursos.** Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.**

**ARTICULO 33. Junta de Conciliación.** La junta Conciliadora no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán erogados para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del consejo de administración.

La junta conciliadora se conformara así:

1. Si se trata de diferencias surgida entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero., si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer conciliador, este será nombrado por la junta de vigilancia
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociado nombrara uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el consejo de administración. La Junta Conciliadora deberán ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 34. Solicitud de la junta de conciliación.** Al solicitar la junta de conciliación las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, indicarán del conciliador acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

El proceso de conciliación debe cumplir el siguiente procedimiento:

Solicitar la conciliación la ó las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando:

1. El nombre del conciliador designado por el asociado.
2. El objeto de la petición (las pretensiones que se quieren conciliar).
3. Las razones en que se apoya (los hechos que la fundamentan).
4. La relación de documentos que se acompañan (las pruebas de que se disponen, y el enunciado de aquellas que se harían valer en el proceso).
5. La estimación razonada de la cuantía de la pretensión (si hubiere lugar a ella).
6. La firma del ó de los peticionarios.

**ARTICULO 35. Aceptación y dictámenes de los conciliadores.** Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar,

la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los conciliadores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta. La Junta Conciliadora previo estudio de la documentación presentada fijará la fecha de la respectiva audiencia de conciliación, la cual atendiendo la complejidad del asunto y el ánimo conciliatorio de las partes podrá ser dividida en varias sesiones.

La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Conciliadora en el lugar, día y hora señalados. La Junta exhortará a los interesados para que concilien las diferencias objeto de la petición y concederá la palabra a cada uno de ellos por el término que considere necesario para la debida exposición de sus pretensiones, justificando sus pedimentos con los medios de prueba que acompañaron a la solicitud de conciliación y precisarán los alcances que tendrían para la dilucidación del asunto.

Si los interesados no concilian, la Junta Conciliadora propondrá las fórmulas que considere procedentes para la solución de la controversia. Si hubiere acuerdo, se elaborará un acta en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación, firmada por quienes intervinieron y por la Junta Conciliadora refrendando el acuerdo.

Si el acuerdo es parcial se dejará constancia de ello precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, divirtiendo a las partes su derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento arbitral según lo establece el Código de Procedimiento Civil y el Decreto 2279 de 1989 y modificaciones dadas por la ley 23 de 1991.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 36º-** La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El consejo de Administración
- c) El Representante Legal

La Vigilancia y Control estará a cargo de:

a) Junta de vigilancia

b) Revisor Fiscal

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 37º-** La Asamblea General es el órgano máximo de Autoridad y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado en conformidad con la ley, los Estatutos y los Reglamentos. Está conformado por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

**ARTÍCULO 38º-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia, los Balances y los demás estados financieros.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual, y la destinación de los excedentes.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer la forma y el monto del incremento de los aportes sociales extraordinarios e individuales decretados.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

12. Derimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar los correctivos del caso.

13. Decidir sobre la conversión, disolución, liquidación, fusión, o incorporación y cesión de activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio de la Cooperativa.

14. Crear reservas y fondos para fines determinados.

15. Aprobar la reglamentación de deliberaciones de la Asamblea.

16. Nombrar el comité de Apelaciones.

17. Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.

18. Las demás que le señalen las normas legales, el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

**ARTICULO 39º-** Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior; Extraordinarias las que realicen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la asamblea Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Los delegados de las Asambleas extraordinarias serán los elegidos cada dos (2) años, cuyo periodo comienza con la celebración de la asamblea Ordinaria.

**PARÁGRAFO 1-** Las reuniones de la Asamblea General se realizaran en cualquier lugar del territorio Colombiano, fijado por el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2-** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

**ARTICULO 40º-** El Consejo de Administración, mediante acuerdo podrá sustituir la Asamblea General de asociados, por una de Delegados, cuando la primera se dificulte en razón al número de asociados que determinan los Estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte proporcionalmente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Cooperativa, el número mínimo de Delegados será de veinte (20) y máximo de treinta (30).

El Consejo de Administración reglamentara en detalle el procedimiento, el número de delegados, los delegados por cada una de las zonas electorales, los requisitos para su elección y las demás normas relacionadas con este proceso, para lo cual



garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados.

**ARTICULO 41º-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor de diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetivo determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de las mismas en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y otros medios que de acuerdo a las circunstancias, se estimen adecuados.

**ARTÍCULO 42º-** En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término Legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto se procederá así:

a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por los miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.

b) Reciba la solicitud por el consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) calendario para decidir.

c) Si la decisión del consejo es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objetivo de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

d) En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea cumpliendo con las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Entidad de Vigilancia y Control competente.

**ARTICULO 43º-** En caso de que se presente la circunstancia en el artículo precedente y tampoco actué la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

a) Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la junta de Vigilancia, solicitándoles que actué de conformidad como se establece en el artículo anterior; en este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

b) A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento establecido en el artículo precedente. No obstante, la Junta de vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento señalado o desatiende la solicitud de los asociados, estos

procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la entidad competente.

**ARTICULO 44º-** Por regla general la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración

**ARTICULO 45º-** También puede celebrarse asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso procediendo así:

a) La Junta de vigilancia o Revisor Fiscal según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que se consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.

b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración se deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración esta la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso si es afirmativa indicará la fecha, hora y lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea.

d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

En la eventualidad en que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados o de los delegados, unos u otros, dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin que esta proceda en su representación, en cuya situación se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b y c, del presente artículo, entendiéndose que en lugar de la Junta de Vigilancia o de Revisor, se deberá entender "Asociados" o "Delegados" según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de Administración y Vigilancia.

**ARTICULO 46º-** Previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la Administración lista de asociados hábiles, tal como está definido en el presente Estatuto.

Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como los inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible de las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

**ARTICULO 47º-** Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

**ARTICULO 48º-** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

**ARTICULO 49º-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de asistentes con tal derecho, salvo las referentes a la reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

**ARTICULO 50º-** En la Asamblea cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su Representante Legal o la persona que este designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa.

**ARTICULO 51º-** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Gerente y empleados que sean asociados a la cooperativa, no podrán votar en la Asamblea, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

**ARTICULO 52º-** La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, se harán en actos separados y por votación secreta, de acuerdo al sistema que se indica al sistema correspondiente.

**ARTICULO 53º-** La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva, ya actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración. El proyecto del orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia Asamblea.

**ARTICULO 54º-** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, en los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por el Presidente y el Secretario.

Para el ejercicio del derecho de inspección, los asociados podrán examinar los estados financieros junto con los libros, comprobantes y anexos exigidos por la ley, durante los diez (10) días hábiles, que precedan a la reunión de la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** De todas maneras en cualquier reunión de la Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de Administración y Vigilancia, por el periodo que reste a los elegidos inicialmente.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 55º-** El consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa permanente de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para período de (2) dos años, pudiendo ser reelegidos y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para relevarlos de su cargo.

**PARÁGRAFO 1º:** Cada uno de sus miembros representa a todos los asociados de la Cooperativa y no a alguno de ellos en particular.

**PARAGRAFO 2.** La elección del Consejo de Administración se hará empleando el voto directo o el sistema de listas o planchas o aplicando el cociente electoral.

**ARTICULO 56º-** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad o autoridad competente, de acuerdo a la ley Cooperativa o demás normas complementarias vigentes.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión y derechos sociales.
4. Acreditar educación Cooperativa mínima de sesenta (60) horas; o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. Poseer excelente moralidad comercial
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener una vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
8. Estar al día en sus obligaciones contraídas con la Cooperativa como persona natural o la entidad cuyo nexo permitió su elección.

9. No estar sancionado o no haber sido condenado civilmente por obligaciones pecuniarias. La Junta de Vigilancia, certificara ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**ARTICULO 57º-** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte en reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente, y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados.

**ARTICULO 58º-** los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

Ocuparan el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 59º-** Los miembros del Consejo de Administración perderán su carácter automáticamente por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a cuatro sesiones continuas de Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.
4. Por renuncia o manifestación escrita sobre la imposibilidad de ejercer el cargo.

**PARÁGRAFO:** La remoción como miembro de Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por la mayoría de los miembros restantes.

**ARTÍCULO 60º-** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y elegir a sus dignatarios y elaborar su plan de trabajo anual.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Aprobar los programas de actividades de la Cooperativa, buscando mejorar los servicios a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa.
5. Expedir la reglamentación del Estatuto y los deferentes servicios y uso de fondos de la Cooperativa.

6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal y los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente.
8. Autorizar al Gerente para celebrar contratación normal de la Cooperativa por el equivalente hasta cuarenta (40) salarios mínimos legales vigente. Cuando la suma exceda la suma antes determinada deberá tener autorización expresa del Consejo de Administración; así mismo cuando se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles, lo cual debe constar en acta.
9. Examinar los informes que le presente la gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el presupuesto de cada ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Decidir sobre admisión, retiro o exclusión de asociados o sobre suspensión y sanciones y recursos de reposición respectivos en concordancia con los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Podrá el Consejo de administración delegar dicha facultad a la Gerencia o al organismo creado para ello según reglamentación del consejo de administración.

13. Elegir el comité de Educación, el ingreso y retiro de asociados, de conciliación y de demás comités especiales que sean de su competencia y asignarles funciones.
14. Resolver sobre la afiliación o retiro a organismos de integración.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en cumplimiento a la legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión realizada durante cada ejercicio.
17. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión de asociados.
18. Considerar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea General.
19. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la Constitución de garantías reales sobre estos.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad y someterlo a la junta de conciliación y arbitramento según las normas legales sobre el particular.
21. Celebrar acuerdos con otra entidad de la misma índole.
22. Fijar la política sobre el reembolso de gastos por sus actividades a los miembros del consejo de Administración, previa inclusión presupuestal.
23. Crear y reglamentar las agencias y oficinas de la cooperativa.
24. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas de los estatutos.

25. Llamar al suplente del Revisor Fiscal, en caso de ausencia del titular, en conformidad a lo establecido en las Normas Legales Vigentes.

26. Realizar las demás funciones que no estén designadas a otros organismos por la ley o los presentes Estatutos.

27. Expedir el acuerdo sobre sustitución de la Asamblea General de Asociados, por una de delegados, cuando las circunstancias de la Cooperativa así lo requieran.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa no tienen facultad para comprometer a la Cooperativa en calidad de deudor solidario y/o garante de ninguna persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 61º- EL PRESIDENTE.** El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal será reemplazado en dicho cargo por el Vicepresidente.

**PARÁGRAFO:** Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración, se requiere haber pertenecido a este organismo, en calidad de miembro principal, por el termino no inferior a (2) años o ser asociado fundador

**ARTICULO 62º-** Las funciones del Presidente son las siguientes:

a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

b) Convocar a reuniones al Consejo de Administración.

c) Mantener las relaciones interinstitucionales a todos los niveles.

d) Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.

e) Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.

f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

g) Firmar el contrato de trabajo de Gerente

**ARTICULO 63º-** El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

**ARTÍCULO 64º- SECRETARIO** Son funciones del secretario:

a) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención.

b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y registro de Asociados.

c) Ser secretario de la Asamblea General.

d) Desempeñar las labores que le asigne el consejo.

**PARAGRAFO:** En el artículo 57 del presente estatuto se contempla que el Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los demás miembros del Consejo de Administración tanto principales como suplentes, realizarán las actividades que se le asigne por el Consejo de Administración.

## **GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTICULO 65º-** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El gerente tendrá bajo la dependencia a los empleados de la Administración y será el órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que este pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

**PARAGRAFO:** Si se requiere el Consejo de Administración, nombrará un Sub gerente, como apoyo al gerente.

**ARTICULO 66º-** El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos directivos en Áreas Financieras y Administrativas.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos afines con los objetivos y actividades de la Cooperativa.
4. Gozar de buen Crédito social y no tener antecedentes judiciales de ninguna especie.
5. Acreditar capacitación y educación Cooperativa, mínima de ochenta (80) horas o comprometerse recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.

**ARTÍCULO 67º-** El Gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO: SUB- GERENTE:** de ser nombrado asumirá las funciones del gerente en la ausencia de este.

**ARTICULO 68º-** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de acuerdo con el perfil profesional y moral definido por la carta de organización.



2. Aceptación.
3. Presentación de la fianza fiada fijada por el Consejo de Administración.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

**ARTICULO 69º-** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, con las organizaciones del Sector Cooperativo y demás que tengan relación con la entidad.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigente.

**PARAGROFO:** Cuando se trate de operaciones que excedan la cuantía antes determinada, el Consejo de Administración las autorizará expresamente, mediante acta respectiva.

6. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, sin exceder el límite de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por el mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
9. Nombrar al Tesorero, al Contador y contratar los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
12. Presentar balances mensuales al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.
13. Preparar el informe que la sociedad debe rendir a la Asamblea, el cual debe ser conocido con antelación por el Consejo de Administración.

14. Firmar los Balances y los demás Estados Financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.

15. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas.

16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que tenga relación con la naturaleza del cargo.

17. Firmar el contrato de trabajo por parte del presidente del Consejo de Administración y el gerente nombrado.

## **COMITÉS ESPECIALES**

**ARTICULO 70º-** El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por miembros del Consejo de Administración, con un mínimo de uno de sus integrantes, quien lo presidirá.

Igualmente dar una adecuada división del trabajo, subdividirlos en comités y desde luego delegarles funciones para los de su actividad, previa reglamentación al respecto.

**ARTICULO 71º- COMITÉ DE APELACIONES:** La Asamblea General integrará un comité de apelaciones encargado de resolver sobre los recursos la apelación que interponga los asociados excluidos, integrada por tres (3) miembros principales, elegidos para un periodo de dos (2) años.

Esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral y no podrá ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

**ARTICULO 72. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Periodicidad: Cuando las circunstancias lo ameriten en cumplimiento de sus funciones.

Convocatoria: la convocatoria a reuniones las hará el consejo de administración.

Quórum deliberatorio y decisorio: La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

En cada reunión se nombrará entre sus integrantes un (1) presidente, un (1) vicepresidente y secretario.

## **ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

1. Resolver de manera definitiva los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal, o total de los derechos de los asociados y la exclusión.
2. Escuchar a los asociados, con base a la investigación realizada por la Junta de Vigilancia y tomar la decisión que considere pertinente.
3. Aplicar en forma imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
4. Rendir informes, previa solicitud escrita a los estamentos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.

**PARAGRAFO:** El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días calendarios para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

## **CAPITULO IX EL AUTOCONTROL DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 74<sup>o</sup>**- La cooperativa está sometida al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante la instancia que para el efecto se creen dentro de respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se tendrán como criterios la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes van a ejercer sus respectivas funciones.

**PARÁGRAFO 2:** La Asamblea General de la Cooperativa vigilará y tendrá en cuenta los requisitos para el acceso de los órganos de Administración y vigilancia de la Cooperativa.

## **CAPITULO X VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 75<sup>o</sup>**- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 76<sup>o</sup>**- La Junta de Vigilancia tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración de la cooperativa. Estará integrada

por 6 miembros, tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y de los presentes estatutos.

Sus miembros pueden ser reelegidos y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la asamblea General, cuando en su juicio existan razones justificadas para removerlos.

**PARÁGRAFO:** A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto, para los miembros del Consejo de Administración.

Para la Junta de Vigilancia, se aplica el mismo régimen de incompatibilidades que para el consejo de Administración.

**ARTICULO 77º** - La Junta de Vigilancia entrara a ejercer sus funciones una vez acepten sus cargos los miembros elegidos y para que sus actos y decisiones sean oponibles ante terceros, deberán registrar ante la cámara de comercio.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que correspondan a la competencia de los órganos de Administración.

**ARTICULO 78º** - La junta de vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará por derecho propio el Presidente. Las sesiones extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales y de los asociados.

**ARTICULO 79º** - La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En caso de falta temporal o absoluta de uno o los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia serán reemplazados por los suplentes numéricos.

**ARTICULO 80º**- En caso de falta temporal o absoluta de uno o los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia serán reemplazados por los suplentes numéricos.

En caso de quedar desintegrada la Junta de Vigilancia por ausencia absoluta de sus miembros, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente para el resto del periodo.

**ARTICULO 81º-** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque lo actos de los órganos de Administración se ajusten a normas legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los Principios Cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal o a la entidad competente sobre las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular, con la debida oportunidad siempre de la forma escrita.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan lo deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Junta de vigilancia estuviera desintegrada o se rehusare a la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, se nombrará una comisión por el Consejo de Administración, integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) miembros principales del mismo Consejo, siendo temporal su actuación mientras la asamblea elige los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia.

Esta situación se debe notificar a la entidad competente con facultades de Vigilancia y Control.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 82º-** El Revisor Fiscal es el encargado del control Fiscal y Administración de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.

La Asamblea General señalará antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso que la Cooperativa sea eximida de tener Revisor Fiscal, cuando las condiciones de las mismas no lo permitan, las funciones del revisor fiscal serán cumplidas por la Junta de Vigilancia, solo aquellas funciones que pueda operar. En todo caso la Asamblea General queda facultada para elegir al Revisor Fiscal, cuando se requiera.

**ARTICULO 83º-** El Revisor Fiscal debe ser contador público matriculado y tener conocimiento o experiencia en asuntos Cooperativos.

Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previstas para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y demás contemplados en las normas legales vigentes.

**ARTICULO 84º-** El Revisor Fiscal acreditará los siguientes requisitos:

- Tarjeta Profesional vigente
- Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
- No ser asociado de la Cooperativa
- No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado

**ARTICULO 85º-** Funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones Legales, del Estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, sobre irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes y el organismo de vigilancia y control.
7. Certificar con su firma todos los balances y demás documentos que se presenten tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas del balance.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sea solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Intervenir con las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, pero no tendrá derecho a voto. Igualmente podrá inspeccionar todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la propiedad de la Cooperativa.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

## **CAPITULO XI INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES**

**ARTICULO 86º-** El Revisor Fiscal principal o suplente, no podrán ser parientes con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Sub-Gerente, ni con los empleados de la Cooperativa en ejercicio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni estar unidos entre sí por matrimonio.

**ARTICULO 87º-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo administrativo en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

**ARTICULO 88º-** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de las misma Cooperativa, ni llevar asuntos en calidad de empleado o de asesor.

**ARTICULO 89º-** Los miembros del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios administrativos o de asesoría técnica a la misma Cooperativa.

**ARTICULO 90º-** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, no podrán tampoco, celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 91º-** Crédito a asociados miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. La aprobación de los créditos de la Cooperativa que soliciten los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o a las personas jurídicas de la cual estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales sobre el particular, a los presentes Estatutos y reglamentos de la Cooperativa. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito del Representante Legal de la Cooperativa serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros son responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## **CAPITULO XII**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 92.-** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 93.-** La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales pagados, y comprende las obligaciones contraídas por ella a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTÍCULO 94.-** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la cooperativa estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional o hasta su valor total el aporte individual para devolver.

**ARTÍCULO 95.-** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 96.-** Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o no haber salvado expresamente su voto.



**ARTÍCULO 97.-** En casos de obligaciones crediticias de los asociados, estos responderán solidariamente en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva.

### **CAPÍTULO XIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 98. Definición.** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

El Patrimonio social de la Cooperativa, será variable e ilimitado sin perjuicio de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establecen en los presentes estatutos, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica
5. Los superávits por valorizaciones.
6. Revalorización del Patrimonio
7. La Asamblea General podrá crear fondos y reservas con fines determinados, así mismo se deben prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de los fondos y reservas con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 99. Capital inicial suscrito y pagado.**

El patrimonio de la cooperativa está compuesto por los aportes sociales suscritos de la Cooperativa se fijan en una suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MIL (\$877.400) PESOS, como capital inicial suscrito y pagado por los asociados fundadores. Equivalente a 1 SMDLV por asociado, que se revaluara anualmente según el incremento del salario mínimo

**PARÁGRAFO.**

Las donaciones que se hagan a favor de la Cooperativa y con destino al incremento patrimonial, no serán de propiedad de los Asociados, sino de la Cooperativa.

**ARTICULO 100. Aportes extraordinarios.** La Asamblea General de Asociados podrá aprobar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

**ARTICULO 101. Procedimiento para avalúo de aportes en trabajo.** Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se acepten como aportes sociales, ordinarios o extraordinarios, se harán al firmar el acta de compromiso respectiva o al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre éste y el Consejo de Administración. Para tal efecto el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer dicha valorización.

**ARTICULO 102. Estados de cuentas del asociado.** En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año, se podrá dar un certificado en el que consten sus aportes de capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

**ARTICULO 103. Sanción por mora en el pago de aportes.** La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés por mora ante el incumplimiento en el pago de aportes, el interés lo fijará el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Todo incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la cooperativa, ocasionará un recargo mensual sobre los saldos en mora, este será fijado por el Consejo de Administración sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

**ARTICULO 104. Revalorización de aportes.** Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, se pondrá por disposición de la asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites legales, este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

**ARTICULO 105. Reservas.** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Cuando la reserva de protección de aportes se hubiere disminuido para compensar pérdidas la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel de antes de su utilización.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

**ARTICULO 106. Fondos.** La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes y fondos especiales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los que fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

**ARTICULO 107. Fondo de educación.**

El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 108. Monto mínimo de aportes sociales.** El capital o aportes mínimos no reducibles de la cooperativa, será el equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MIL (\$877.400) PESOS; es decir 1 SMDLV del salario mínimo mensual legal vigente, por asociado, los cuales están relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa. Estos valores se expresarán en el múltiplo de mil más cercano y se revaluara anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo

**ARTICULO 109. Devoluciones de aportes.**

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma tendrán derecho a que se les reembolsen los aportes ordinarios y extraordinarios, causados al momento del retiro, así mismo los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

**ARTICULO 110. Participación por pérdidas.** Cuando el último Estado Financiero de la Cooperativa presente pérdidas, podrá el Consejo de Administración, mantener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

**ARTICULO 111. Periodo del ejercicio económico.** El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará el corte de cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

**ARTICULO 112<sup>o</sup>.** El excedente Cooperativo determinara al cierre de cada ejercicio económico y se aplicara en la siguiente forma:

a) Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.

- b) Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c) Un 10% mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.
- d) Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determina su aplicación total o parcial de una o varias de las destinaciones siguientes:
  - 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real.
  - 2) A la creación o fortalecimiento de Fondos Especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados particularmente en el campo de seguridad social.
  - 3) Al reconocimiento del retorno Cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
  - 4) A la creación y mantenimiento de un Fondo Especial para amortización parcial o total de aportes sociales de asociados.

**ARTICULO 113º-** No obstante lo indicado en el artículo anterior se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedentes:

- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicara en primer término a compensarlas
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicara en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

**ARTICULO 114º-** La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente puede preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reserva y fondos con cargo al ejercicio anual y registrase en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso que se haya presentado tal situación.

**ARTÍCULO 115º-** Las reservas de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente

## CAPITULO XIV

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTICULO 116º-** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 117º-** La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

También podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas constituyendo una nueva sociedad, regida por nuevos estatutos. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en las normas legales y reglamento sobre el particular.

**ARTICULO 118º-** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

## CAPITULO XV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 119º-** La Cooperativa se disolverá o liquidara por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplirle objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

7. Por decisión de autoridad competente.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General mediante resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados que compongan el Asamblea.

**ARTICULO 120º**- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si se presentare algún remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo de segundo grado debidamente constituido y reconocido que integre las cooperativas afines de la actividad de la Cooperativa.

**ARTICULO 121º**- La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa deberá someterse a los trámites previstos por la ley Cooperativa y al Código de Comercio, en concordancia con las normas aplicables en razón de su naturaleza jurídica.

**ARTICULO 122º**- En los eventos de las causales primera, segunda y quinta del artículo 114 del presente Estatuto, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por la entidad competente, sin haber subsanado la causal o no reunida la Asamblea para disponer la disolución.

**ARTICULO 123º** - Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea está designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes. Les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión. Si la asamblea no hiciere la designación o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la entidad competente de vigilancia y control con atribuciones los designará.

**ARTICULO 124º**- la disolución de la Cooperativa, cualquiera sea el origen de la decisión será registrada ante la entidad con dichas atribuciones. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en medios de comunicación escritos de amplia circulación en lugar donde estuviese ubicada la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga las sucursales agencias y oficinas.

**ARTICULO 125º**- Disuelta la Cooperativa se procederá a su correspondiente liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones para el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "**EN LIQUIDACIÓN**"

**ARTICULO 126º** - la aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique su nombramiento.

**PARÁGRAFO:** Si fueran designados varios liquidadores, estos actuarán de un común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

**ARTICULO 127º-** Cuando una persona haya administrado bienes de la Cooperativa, sea designado como liquidador, este no podrá ejercer el cargo de hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la entidad competente. Si transcurren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieren presentado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo o nuevos liquidadores.

**ARTICULO 128º-** El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores y asociados el estado de la liquidación.

**ARTÍCULO 129º-** Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Estructurar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás papeles de propiedad de la Cooperativa.
3. Exigir de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros o con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación a los asociados que lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener su finiquito por parte de la entidad competente.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 130º** - Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la asamblea general en el acto mismo del nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad competente, esta será la encargada de fijar su monto.

**ARTICULO 131º-** En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Obligaciones hipotecarias.
5. Obligaciones con tesoreros.
6. Aportes de los asociados.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 132º** - La reforma a los Estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, siempre y cuando el punto de la reforma a los estatutos se haya incluido en el orden del día a cumplirse de acuerdo a la convocatoria.

Su vigencia empezará para los efectos internos de la Cooperativa, a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados y/o delegados y, para los efectos legales ante terceros a partir de la fecha, del registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 133.-** Las reformas proyectadas por el Consejo de Administración serán dadas a conocer a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración por lo menos cinco (5) días antes a la fecha de la convocatoria para que el Consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General con su respectivo concepto.



## CAPITULO XVII

### DISPOSICIONES FINALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS

**ARTICULO 134.-** La cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados y podrá extenderlos al público no asociado en razón del interés social y el bienestar colectivo, mediante reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Del total de los excedentes que se obtengan por operaciones con terceros, el cincuenta por ciento (50%) se llevara a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTICULO 135.-** Cuando la Legislación Cooperativa vigente, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa en su carácter de empresa de economía solidaria.

**ARTÍCULO 136.-** El presente Estatuto de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa; mediante el acta # 001 de constitución realizada el día 20 del mes 11 del año dos mil dieciocho (2018), en el Municipio de Tibú departamento de Norte de Santander, República de Colombia.

PRESIDENTE DE LA REUNION

*Urielson.Q.Q.*

\_\_\_\_\_  
CEDULA: 1.093.904.883

SECRETARIO DE LA REUNION

*Juan Carlos Beautista*

\_\_\_\_\_  
CEDULA: 88.174.402